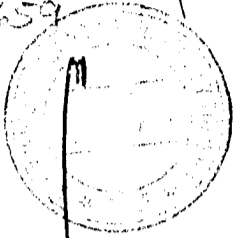


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO

MES / HSV / DPA / MGB / ARM
J/Decretos/039-2010

E 14659



TRANSCRIPCIONES RECTIFICADAS

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
16 NOV. 2010

RECIBIDO
HORA:
24 ENE 2011
OFICINA DE PARTES
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

FIJA FORMULAS TARIFARIAS DE LOS
SERVICIOS DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION
DE AGUA POTABLE Y RECOLECCION Y
DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS PARA EL
SECTOR "PAN DE AZUCAR SECTORES B1, C Y
D", COMUNA DE COLINA, REGION
METROPOLITANA, EMPRESA AGUAS
SANTIAGO S.A (Ex-SERVICIOS DE AGUA
POTABLE BARNECHEA S.A., SAPBSA S.A.)

SANTIAGO, 12 NOV. 2010

Nº 262 /

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA
Y REGULACION
17 NOV. 2010

VISTOS

- 1.- El D.F.L. N°70 de 1988, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DFL MOP N° 70/88";
- 2.- La Ley N°18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS);
- 3.- El Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, DS. N°453 del 12 de diciembre de 1989 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente, el "Reglamento";
- 4.- El artículo 100 del DS. N°1.199 de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DS MOP N° 1.199/04";
- 5.- El Decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N°240 de 20 de septiembre de 2004 publicado en el Diario Oficial el 31 de enero del 2005, que aprueba las fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas, aplicables a la concesión "Pan de Azúcar sectores B1, C y D" de Aguas Santiago S.A;
- 6.- El Acta del acto público de Intercambio de Estudios, de fecha 01 de julio 2010;
- 7.- El Estudio Tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sus fundamentos, antecedentes de cálculo y resultados;
- 8.- Estos antecedentes.

T/R 17.01.2011

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA,
21 ENE. 2011
TERMINO DE TRAMITACION

S.S.S.

RETIRADO
SIN TRAMITAR
FECHA: 18 ENE 2011
CON OFICIO N° 13

- CONSIDERANDO:** 1.- Que, en conformidad con el artículo 2 de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;
- 2.- Que, el procedimiento administrativo realizado para la fijación de las tarifas de los servicios públicos sanitarios de la empresa Aguas Santiago S.A., para el sector "Pan de Azúcar sectores B1, C y D", correspondientes al quinquenio 2010-2015, cumple con las etapas en la forma y plazos dispuestos por la mencionada Ley de Tarifas;
- 3.- Que, según consta en acta de fecha 01 de julio de 2010; Aguas Santiago S.A. no presentó estudio tarifario por lo que se determinaron las formulas tarifarias de los sectores Pan de Azúcar ya indicados, conforme al estudio tarifario de la Superintendencia;
- 4.- Que la determinación de tarifas ha cumplido además con las Bases, normas y actos de procedimiento establecidos en el DFL MOP N°70/88 y su Reglamento.

D E C R E T O:

Fíjense las siguientes fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los usuarios de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas de la empresa Aguas Santiago S.A., para su concesión "Pan de Azúcar sectores B1, C y D", en los siguientes términos:

1. DE LAS FORMULAS TARIFARIAS

1.1. DEFINICION DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

1.1.1. Cargo fijo mensual por cliente (\$/mes): CFCL

$$CFCL = CF \times IN0$$

1.1.2. Cargo variable por consumo de agua potable en período no punta (\$/m³): CVAP

$$CVAP = CV1 \times IN1 + CV4 \times IN4$$

1.1.3. Cargo variable por consumo de agua potable en período punta (\$/m³): CVAPP

$$CVAPP = CV2 \times IN2 + CV5 \times IN5$$

1.1.4. Cargo variable por sobreconsumo de agua potable en período punta (\$/m³): CVAPP2

$$CVAPP2 = CV3 \times IN3 + CV6 \times IN6$$

1.1.5. Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas en período no punta (\$/m³): CVAL

$$CVAL = CV7 \times IN7 + CV10 \times IN10$$

1.1.6. Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas en período punta (\$/m³): CVALP

$$CVALP = CV8 \times IN8 + CV11 \times IN11$$

1.1.7. Cargo variable por sobreconsumo de alcantarillado de aguas servidas en período punta (\$/m³): CVALP2

$$CVALP2 = CV9 \times IN9 + CV12 \times IN12$$

1.2. DEFINICION Y VALORES DE LOS CARGOS TARIFARIOS

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, al 31 de diciembre de 2009, son los indicados a continuación:

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	779,00
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	180,85
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	180,85
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	223,33
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	58,52
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	58,52
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	108,51
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas en período no punta.	37,67
CV8	Cargo variable por recolección de aguas servidas en período punta.	37,67
CV9	Cargo variable de sobreconsumo por recolección de aguas servidas en período punta.	77,19
CV10	Cargo variable por disposición de aguas servidas en período no punta sin tratamiento.	22,82
CV11	Cargo variable por disposición de aguas servidas en período punta sin tratamiento.	22,82
CV12	Cargo variable de sobreconsumo por disposición de aguas servidas en período punta sin tratamiento.	57,73

1.3. POLINOMIOS DE INDEXACIÓN

Se definen IN0, IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IN8, IN9, IN10, IN11, IN12, IN13, IN14, IN15, IN16, IN17, IN18, IN19, IN20 e IN21 como los polinomios de indexación de tarifas, que se calculan utilizando la siguiente fórmula general:

$$INi = ai \times IIPC + bi \times IIPMII + ci \times IIPMNI$$

donde:

IIPC: Índice del Índice de Precios al Consumidor, o el que lo reemplace, calculado como IPC/IPCo, en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e IPCo el correspondiente a diciembre de 2009, IPCo = 98,62 (Base, diciembre 2008=100).

IIPMII: Índice del Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados Categoría Industrias Manufacturera, o el que lo reemplace, calculado como $IIPMII/IPMI_{10}$, en que IPMII es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados Categoría Industrias Manufacturera, publicado por el INE e $IPMI_{10}$ el correspondiente a diciembre de 2009, $IPMI_{10} = 107,20$ (Base, noviembre 2007=100).

IIPMNI: Índice del Índice de Precio al por Mayor de Productos Nacionales Categoría Industrias Manufacturera, o el que lo reemplace, calculado como $IIPMNI/IPMNI_{10}$, en que IPMNI es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales Categoría Industrias Manufacturera, publicado por el INE e $IPMNI_{10}$ el correspondiente a diciembre de 2009, $IPMNI_{10} = 104,54$ (Base, noviembre 2007=100).

A continuación se indican los valores de ai, bi y ci, para el respectivo INi:

Variable	Definición	INi	ai	bi	ci
CF	Cargo fijo por cliente.	0	0,37120	0,01270	0,61610
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en periodo no punta.	1	0,26470	0,06220	0,67310
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en periodo punta.	2	0,26470	0,06220	0,67310
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en periodo punta.	3	0,26470	0,06220	0,67310
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en periodo no punta.	4	0,37120	0,01270	0,61610
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en periodo punta.	5	0,37120	0,01270	0,61610
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en periodo punta.	6	0,37120	0,01270	0,61610
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas en periodo no punta.	7	0,31070	0,00170	0,68760
CV8	Cargo variable por recolección de aguas servidas en periodo punta.	8	0,31070	0,00170	0,68760
CV9	Cargo variable de sobreconsumo por recolección de aguas servidas en periodo punta.	9	0,31070	0,00170	0,68760
CV10	Cargo variable por disposición de aguas servidas en periodo no punta.	10	0,37120	0,25000	0,37880
CV11	Cargo variable por disposición de aguas servidas en periodo punta.	11	0,37120	0,25000	0,37880
CV12	Cargo variable de sobreconsumo por disposición de aguas servidas en periodo punta.	12	0,37120	0,25000	0,37880
	Grifos	13	0,50000	0,10000	0,40000
	Corte y Reposición	14	0,50000	0,10000	0,40000
	Riles	15	1,00000	0,00000	0,00000
	Verificación de Medidores	16	1,00000	0,00000	0,00000
	Revisión de Proyectos	17	1,00000	0,00000	0,00000
	AFR Producción	18	0,26470	0,06220	0,67310
	AFR Distribución	19	0,37120	0,01270	0,61610
	AFR Recolección	20	0,31070	0,00170	0,68760
	AFR Disposición	21	0,28060	0,25000	0,46940

2. CONDICIONES DE APLICACION DE LOS CARGOS TARIFARIOS, DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Las tarifas a cobrar a los usuarios finales corresponderán a los valores de los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto anterior, los que se sumarán en la boleta o factura cuando corresponda. Dichos cargos son los siguientes:

2.1 CARGO FIJO MENSUAL POR CLIENTE

Se cobrará CFCL pesos mensualmente por cliente, el que será independiente del consumo, incluso si no lo hubiere.

2.2 CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO NO PUNTA

Se cobrará CVAP pesos por metro cúbico facturado, que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año.

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV1 se incrementará en \$5,06 pesos por metro cúbico.

En el caso que no exista autorización previa, el incremento del cargo CV1, por la aplicación de flúor en el agua potable, se efectuará previo informe de la empresa Aguas Santiago S.A. a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en el que se adjunte la resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y las condiciones de aplicación emitida por el organismo competente para tales fines.

2.3 CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO PUNTA

Se cobrará CVAPP pesos por metro cúbico facturado, que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el número de facturaciones por cliente no podrá exceder el número de meses punta (en consecuencia, en dicho período no se podrán realizar más de cuatro facturaciones correspondiente a periodos mensuales, o su equivalente en caso de ser periodos distintos a 30 días).

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV2 se incrementará en \$5,06 pesos por metro cúbico.

En el caso que no exista autorización previa, el incremento del cargo CV2 por la aplicación de flúor en el agua potable, se efectuará previo informe de la empresa Aguas Santiago S.A. a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en el que se adjunte la resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y las condiciones de aplicación emitida por el organismo competente para tales fines.

2.4 CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE SOBRECOSUMO DE AGUAS POTABLE EN PERÍODO PUNTA

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de volumen facturado sobre 40 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales facturados que se determinen de las lecturas realizadas entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año, en caso que dicho promedio sea superior, se facturará a CVAPP2 pesos por metro cúbico.

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV3 se incrementará \$11,43 pesos por metro cúbico.

En el caso que no exista autorización previa, el incremento del cargo CV3 por la aplicación de flúor en el agua potable, se efectuará previo informe de la empresa a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en el que se adjunte la resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y las condiciones de aplicación emitida por el organismo competente para tales fines.

2.5 CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN PERÍODO NO PUNTA

Se cobrará CVAL pesos por metro cúbico facturado de agua potable, que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año.



Si la disposición de aguas servidas se realiza con tratamiento, el cargo CV10 se incrementará en 169,28 pesos por metro cúbico.

2.6 CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN PERÍODO PUNTA

Se cobrará CVALP pesos por metro cúbico facturado de agua potable, que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el número de facturaciones por cliente no podrá exceder el número de meses punta (en consecuencia, en dicho período no se podrán realizar más de cuatro facturaciones correspondiente a periodos mensuales, o su equivalente en caso de ser periodos distintos a 30 días).

Si la disposición de aguas servidas se realiza con tratamiento, el cargo CV11 se incrementará en 169,28 pesos por metro cúbico.

2.7 CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE SOBRECOSUMO DE ALCANTARILLADO EN PERÍODO PUNTA

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de volumen facturado sobre 40 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales facturados que se determinen de las lecturas realizadas entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año, en caso que dicho promedio sea superior, se facturará a CVALP2 pesos por metro cúbico.

Si la disposición de aguas servidas se realiza con tratamiento, el cargo CV12 se incrementará en 197,33 pesos por metro cúbico.

3. PRESTACIONES ASOCIADAS, SUJETAS A FIJACIÓN TARIFARIA

3.1. RESIDUOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES (RILES)

El valor por cada control directo de RILES será igual a la suma de los valores asociados a los conceptos de cantidad de horas de muestreo, tipos y cantidad de análisis efectuados y costo administrativo que se señalan más adelante. Los tipos de análisis a efectuar estarán en función de la actividad económica y al CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) de la misma.

3.1.1. Cobro por cada control directo

Los valores y número máximo de muestras a cobrar al año se han determinado de acuerdo a la clasificación de las industrias según el nivel de contaminación del efluente evacuado, cuya definición se indica a continuación:

Industrias con contaminación alta: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cadmio, cianuro, arsénico, cromo total, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo y zinc.

Industrias con contaminación media: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cobre, boro, aluminio, manganeso, aceites y grasas, DBO₅, hidrocarburos, sulfatos, sulfuro y sólidos sedimentables.

Industrias con contaminación baja: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Nitrógeno amoniacal, fósforo, sólidos suspendidos, PH, temperatura y poder espumógeno.

Cantidad máxima de muestras a cobrar al año:

Industrias	Número máximo de muestras a cobrar al año
Contaminación alta	4
Contaminación media	2
Contaminación baja	1

Valores asociados a la cantidad de horas de muestreo:

Período de Muestreo	\$ / Control
Batch	52.357
8 Horas	62.829
12 Horas	83.771
24 Horas	83.771

Valores por Tipo de análisis:

Tipo de Análisis	\$ / Análisis
Grupo 1	0
Grupo 2	3.299
Grupo 3	8.686
Grupo 4	5.058
Grupo 5	7.697
Grupo 6	9.676
Grupo 7	43.980

La definición de los grupos es la siguiente:

Grupo 1: Ph y temperatura.

Grupo 2: Sólidos suspendidos y sólidos sedimentables.

Grupo 3: DBO₅, aceites y grasas, CN y B.

Grupo 4: Cd, Ni, Pb, Zn, Cu, Al, Mn, Cr total, Cr ⁺⁶, P_{total}, Nitrógeno amoniacal, sulfuros, sulfatos.

Grupo 5: PE.

Grupo 6: As y Hg.

Grupo 7: HC.

3.1.2. Valor por costos administrativos

Costo Administrativo	\$ / Control
Cargo por Empresa	8.780

La identificación de las industrias a controlar en cada uno de estos subgrupos se realizará de acuerdo a las tablas N°5 (Parámetros según actividad económica) y N°6 (Descripción de actividades según código CIU) del punto N°6.2 de la Norma que establece el DS MOP 609/98. En el caso de que alguna de las industrias presente más de un tipo de contaminación o parámetros, la frecuencia de muestreo corresponderá al tipo mayor que se seleccione medir.

Los valores en pesos, referidos a riles se indexarán por el índice IN15, indicado en el punto 1.3 de este decreto.

3.2. CARGO POR GRIFOS

Se les aplicará a las Municipalidades que tengan grifos públicos contra incendio atendidos por la empresa Aguas Santiago S.A., un cargo mensual de:

\$ 853 x IN13 pesos por grifo.

El índice IN13 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.3. CARGO POR CORTE Y REPOSICION

La empresa podrá cobrar por concepto de corte y reposición del suministro a usuarios morosos los siguientes cargos en las instancias que se indican:

Visita por Corte : Opera cuando el prestador concurriendo al domicilio en mora, le concede un último plazo de pago de a lo menos 3 días.

1° Instancia : Cargo por corte y reposición normal en llave de paso.

2° Instancia : Cargo por corte y reposición con retiro de pieza en llave de paso o alternativamente instalando un dispositivo especial de bloqueo de la llave de paso, o utilizando obturador u otro mecanismo.

Las acciones de corte señaladas deben realizarse en forma secuencial, es decir en el mismo orden que se indican, no debiendo realizarse acción alguna si no se ha efectuado la instancia previa.

Los valores a cobrar serán: Cargo x IN14, de acuerdo a las siguientes tablas:

	\$/Visita
Visita de Corte	1.206

Tipo de Corte	CARGO POR CORTE \$	CARGO POR REPOSICIÓN \$
Primera Instancia	1.743	1.743
Segunda Instancia	5.287	5.287

El índice IN14 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.4. CARGO REVISION DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION

La empresa podrá cobrar por concepto de revisión de proyectos de construcción, correspondientes a la aplicación del artículo 46 de la Ley General de Servicios Sanitarios, los siguientes cargos:

Rango de inversión del proyecto (I)	Valor a cobrar
Menores o iguales a M\$ 10.000*IN17	\$100.000*IN17
Para M\$ 10.000*IN17 < I < M\$ 200.000*IN17	\$ I * 1,00%
Mayores o iguales a M\$ 200.000*IN17	\$2.000.000*IN17

Donde "I" corresponde al monto total de la construcción del proyecto.

El índice IN17 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.5. CARGO VERIFICACION DE MEDIDORES

La empresa podrá cobrar por concepto de verificación de medidores lo siguiente:

Verificación de Medidores Diámetro (mm)	Cargo (\$/medidor)
13	20.220*IN16
19	20.220*IN16
25	19.035*IN16
38	19.035*IN16
50	65.686*IN16
80	65.686*IN16
100	65.686*IN16
150	65.686*IN16

El índice IN16 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

4. APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

4.1. FORMULAS PARA COBRO DE APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los montos máximos a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad serán los siguientes:

4.1.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m3): AFRP.

$$AFRP = CCP * IN18$$

4.1.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3): AFRD.

$$AFRD = CCD * IN19$$

4.1.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3): AFRR.

$$AFRR = CCR * IN20$$

4.1.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3): AFRT.

$$AFRT = CCT \times IN21$$

4.2. DEFINICION Y VALOR DE LOS COSTOS DE CAPACIDAD POR SISTEMA

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas anteriores y sus respectivos valores son los indicados a continuación:

Variable	Definición	Valor (\$/m3)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua.	159,93
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	254,00
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	56,58
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas.	166,65

Los índices IN18, IN19, IN20 y IN21, corresponden a los definidos en el punto 1.3 de este decreto.

4.3. COBRO DE LOS APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los aportes de financiamiento reembolsables a cobrar al interesado corresponderá al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 4.1. Dichos aportes son los siguientes:

4.3.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRP pesos por metro cúbico de capacidad de producción de agua potable.

En caso que los sistemas de producción incorporen la fluoruración del agua potable el costo de capacidad del sistema de producción se incrementará en \$35,72 pesos por metro cúbico.

4.3.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRD pesos por metro cúbico de capacidad de distribución de agua potable.

4.3.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRR pesos por metro cúbico de capacidad de recolección de aguas servidas.

4.3.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad disposición de aguas servidas (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRT pesos por metro cúbico de capacidad de disposición de aguas servidas.

Si la disposición se efectúa con tratamiento el costo de capacidad del sistema de disposición se incrementará en \$320,91 pesos por metro cúbico.

4.3.5. Valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable.

El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable por capacidad, será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el período punta, por los montos de aporte establecidos en el punto 4.3.

Para determinar dichos metros cúbicos se considerará el proyecto presentado por el interesado y aprobado por la empresa, en la forma que establece el Reglamento y las instrucciones dadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En todo caso, estos metros cúbicos no podrán exceder a los resultantes de considerar el consumo del período de punta del proyecto del interesado.

5. FACTURACIONES ESPECIALES

5.1. FACTURACIÓN A USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS QUE TENGAN FUENTE PROPIA DE AGUA

La facturación a usuarios de los servicios de alcantarillado de aguas servidas que tengan fuente propia de agua, se efectuará aplicando el cargo fijo cliente y demás fórmulas tarifarias aplicables a los servicios de recolección y disposición de aguas servidas que correspondan, establecidas en los puntos 1.1 de este decreto, las que se aplicarán a los volúmenes que se determinen por cualquiera de las formas que considera el artículo 54° del Reglamento.

5.2. FACTURACIÓN EN PERÍODOS DISTINTOS DE UN MES

En caso que la facturación se realice en períodos distintos de un mes, el cargo fijo cliente descrito en el punto 2.1 de este decreto se ponderará de acuerdo al número de meses contenidos en el período de facturación. De la misma forma, se ponderará el límite de sobreconsumo establecido en este decreto para efectos de la aplicación de los cargos por sobreconsumo de agua potable.

5.3. FACTURACIÓN DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE A PILONES DE CARGO MUNICIPAL

La facturación del consumo de agua potable correspondiente a pilones de cargo municipal, instalados para el abastecimiento de viviendas de campamentos de emergencia, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, considerando un consumo estimado de acuerdo al que se determine por Resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y un cargo fijo cliente, CFCL, por pilón.

5.4. FACTURACIÓN A EDIFICIOS Y CONJUNTOS RESIDENCIALES CON UN ARRANQUE DE AGUA POTABLE COMÚN

La facturación a edificios y conjuntos residenciales con un arranque de agua potable común, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, en la forma que considera el artículo 108° del DS MOP N°1.199/04 o, en su defecto, el artículo 55° del Reglamento, según sea el caso, considerando las instrucciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

6. FACTOR DE IMPUESTOS

Los valores resultantes de la aplicación de los cargos anteriormente mencionados en este decreto, se incrementarán en función de la tasa de tributación vigente que grava las utilidades de las sociedades anónimas abiertas, considerando los factores para las tasas de tributación que se indican a continuación (tasas intermedias se interpolarán linealmente).

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15	0,9944360
16	0,9971849
17	1,0000000
18	1,0028838
19	1,0058388
20	1,0088676

7. REAJUSTE DE TARIFAS

Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL MOP N° 70/88.

La facturación de los consumos registrados se realizará aplicando las tarifas vigentes a la fecha de lectura de esos consumos, fecha que además determinará si corresponde período punta o no punta.

8. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 4.3. de este decreto.

9. NIVELES DE CALIDAD PARA ATENCIONES DE EMERGENCIAS

Los niveles de calidad para las atenciones de emergencias son los establecidos en la bases del estudio tarifario de acuerdo a lo prescrito en el artículo 122° del DS MOP N° 1.199/04.

10. PERIODO DE VIGENCIA

Las fórmulas tarifarias aplicables que se refiere este decreto, se aplicarán a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar del 01 de diciembre del año 2010, las que tendrán una vigencia de cinco (5) años.

Sin perjuicio de las reliquidaciones a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el artículo 12° del DFL MOP N° 70/88, déjase sin efecto el siguiente Decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

- Decreto N°240/2004, a partir del 01 de diciembre del año 2010.



**ANÓTESE, TÓMESE RAZON Y PUBLÍQUESE
"Por orden del Presidente de la República"**



**JUAN ANDRÉS FONTAINE TALAVERA
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**



Lo que transcribe, para su conocimiento y debidamente a Usted.

**Tomás Flores Jaña
Subsecretario de Economía y
Empresas de Menor Tamaño**